CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ID SECOP: CO1.PCCNTR.8359010/3240

ARRENDATARIO : **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
NIT: 891.800.498-1

ARRENDADORES : **EUDORO CIFUENTES NIAMPIRA identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.167.735 de Tunja. ANDRES SANTIAGO CIFUENTES ROPERO identificado con cédula de ciudadanía No 1.050.094.235 de Tunja. LAURA CAMILA CIFUENTES SALINAS identificada con la cédula de ciudadanía No 1002329080 de Tunja y NIXON ESTEBAN CIFUENTES SALINAS con cedula de ciudadanía No 1020823825 de Bogotá.**

OBJETO : **ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 21 # 11-41 / 11-47/11-49 HOY CL 22 EN LA CIUDAD DE TUNJA, EN DONDE SE DARA CONTINUIDAD AL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL "EDUARDO TORRES QUINTERO", DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE CONTRATACIÓN, DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL ARCHIVO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, PARA EL AÑO 2025.**

VALOR TOTAL : **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($108.195.000) M/CTE.**

PLAZO : **TRES (3) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Rio, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO Y/O ARRENDATARIO por una parte y por la otra EUDORO CIFUENTES NIAMPIRA identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.167.735 de Tunja. ANDRES SANTIAGO CIFUENTES ROPERO identificado con cédula de ciudadanía No 1.050.094.235 de Tunja. LAURA CAMILA CIFUENTES SALINAS identificada con la cédula de ciudadanía No 1002329080 de Tunja y NIXON ESTEBAN CIFUENTES SALINAS con cedula de ciudadanía No 1020823825 de Bogotá, y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como LOS ARRENDADORES, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **1.-** La Constitución de 1991, en su artículo 209, consagra que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". **2.-** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que "son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia (...)". **3.-** Que con base en la Ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades pueden contratar bajo la modalidad-directa, el arrendamiento de bienes inmuebles con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifiquen las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad o municipio en que la entidad estatal requiera el inmueble y se analicen y comparen las condiciones. **4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, el cual establece: "Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución". **5.-** En ese orden de ideas, la Gobernación de Boyacá, debe contar con espacios para el buen funcionamiento de las diferentes Sectoriales que forman parte de la Administración Central, por lo tanto, actualmente no existen inmuebles de propiedad del Departamento que cuenten con el espacio apto para tal fin, razón por la cual es obligación de esta administración garantizar dicho espacio mediante el arrendamiento de inmuebles, que permitan a la Entidad disponer de un inmueble suficiente para optimizar el funcionamiento y dar cumplimiento a los diferentes proyectos y programas contemplados dentro del Plan de Desarrollo. En relación a lo anterior, el Departamento de Boyacá no cuenta con unas instalaciones adecuadas para desarrollar las funciones y actividades de la Biblioteca Departamental "Eduardo Torres Quintero", así como para los archivos de Contratación, Atención al ciudadano y Tesorería, por lo que se hace necesario disponer de un espacio apropiado para el funcionamiento de estas. **6.-** Así las cosas, se hace necesario tomar en arriendo un bien inmueble, ubicado en la zona Centro de la ciudad de Tunja, que cuente con al menos 1.500 m2, con capacidad estructural, que permita el acceso de las personas en condición de discapacidad, para el funcionamiento de la Biblioteca Departamental "Eduardo Torres Quintero" con el propósito de prestar el servicio de consulta bibliográfica e investigación a estudiantes, docentes e investigadores. Así mismo tenga espacios para el funcionamiento de los archivos de Contratación, Atención al ciudadano y Tesorería. **7.-** Dicho lo anterior, es importante tener presente lo establecido por el legislador en la ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones" definiendo la accesibilidad en su artículo 44, como la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes. **8.-** Asimismo, el articulo 46 de ley ibidem establece la accesibilidad como un elemento esencial de los servicios públicos a cargo del Estado; siendo esto un componente para la coordinación y ejecución de las políticas y servicios a cargo de las entidades públicas. En el mismo sentido, se encuentra encaminada la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"; que en su artículo 5, hizo responsables a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y local de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar el ejercicio total y efectivo de sus derechos en todas las políticas, planes y programas ejecutados. **9.-** El Articulo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de mayo del 26 de 2015, establece: "Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble". 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública." En ese orden de ideas, de acuerdo a las características del bien inmueble, ubicado en la CALLE 21 # 11-41 / 11-47/11-49 HOY CL 22 en el centro de la ciudad de Tunja, el cual tiene un área de 1550 MT2 y se ajusta a la necesidad descrita, se tiene que se

encuentra garantizando dicho espacio mediante el arrendamiento del mismo. Lo anterior, permitirá a la Entidad disponer del espacio para optimizar el funcionamiento de la Biblioteca Departamental “Eduardo Torres Quintero” y el funcionamiento de los archivos de Contratación, Atención al ciudadano y Tesorería.” y dar cumplimiento a los diferentes proyectos y programas contemplados dentro del Plan de Desarrollo. Igualmente, se observa que el inmueble cuenta con las condiciones de acceso para las personas en situación de discapacidad física o con movilidad reducida, garantizando la accesibilidad de las mismas a los diferentes inmuebles e instalaciones de la Gobernación de Boyacá, de acuerdo a la Ley 361 de 1997 y Ley Estatutaria 1618 de 2013. **10.-** Teniendo en cuenta que es objeto de la Dirección de Servicios Administrativos gestionar los bienes inmuebles del Departamento necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, alineado con la Ordenanza 009 de 2024 por la cual se adopta el plan Departamental de Desarrollo de Boyacá, denominado “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027”, se requiere la contratación de arrendamientos para las diferentes Sectoriales que forman parte de la Administración Central, debido a que, actualmente no existen inmuebles de propiedad del Departamento que cuenten con el espacio apto para tal fin. **11.-** Con el fin de satisfacer la necesidad aquí descrita, y en cumplimiento de los principios de la contratación estatal establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en específico el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015; la Gobernación de Boyacá requiere arrendar un inmueble por la modalidad de contratación Directa con objeto: “ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 21 # 11-41 / 11-47/11-49 HOY CL 22 EN LA CIUDAD DE TUNJA, EN DONDE SE DARA CONTINUIDAD AL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “EDUARDO TORRES QUINTERO”, DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE CONTRATACIÓN, DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL ARCHIVO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, PARA EL AÑO 2025. **12.-** La necesidad antes descrita se encuentra debidamente incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2025. **13.** Que las condiciones del contrato serán las establecidas en el estudio previo. 14.- Que a través de correo electrónico de la Secretaría de Contratación, la Dirección de Servicios Administrativos y logísticos de la Secretaría General, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. 15.- Que mediante Resolución No. 785 del 17 de Septiembre de 2025, se ordenó la celebración del presente contrato de arrendamiento. 16.- Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 21 # 11-41 / 11-47/11-49 HOY CL 22 EN LA CIUDAD DE TUNJA, EN DONDE SE DARA CONTINUIDAD AL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “EDUARDO TORRES QUINTERO”, DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE CONTRATACIÓN, DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL ARCHIVO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, PARA EL AÑO 2025**. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR.** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato se fija en la suma de CIENTO OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($108.195.000) M/CTE, IVA INCLUIDO, impuestos tasas y contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor del presente contrato será tomado con cargo a la vigencia presupuestal 2025, según CDP No. 3775 del 18 de Junio de 2025 expedida por el Subdirector Técnico de Presupuesto. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO efectuará a los ARRENDADORES tres (3) tres pagos cada uno por el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($36.065.000) M/CTE IVA INCLUIDO y demás costos directos e indirectos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, equivalentes al canon de arrendamiento, en la cuenta bancaria que determinen los arrendadores, previa radicación de la certificación de uso del inmueble, conforme al contrato de arrendamiento, previa radicación de los documentos en la Secretaria de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio de 2007 del Derecho de Turno. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa

Anual Mensualizado de Caja –PAC. Cada uno de los pagos que realizará el Departamento a los arrendadores se dividirá en los siguientes porcentajes:

NOMBRE	CÉDULA	VALOR A RECIBIR	PORCENTAJE %	No. DE CUENTA
Andrés Santiago Cifuentes Ropero	1,050,094,235	$12.020.464,50	33,33%	Número: 0550176200049318 Banco Davivienda Cuenta Ahorro
Eudoro Cifuentes Niampira	7,167,735	$12.020.464,50	33,33%	Número: 616666137 Banco de Bogotá Cuenta Ahorros
Nixon Esteban Cifuentes Salinas	1,050,094,235	$6.012.035.50	16,67%	Numero: 88221863288 Bancolombia Cuenta Ahorros
Laura Camila Cifuentes Salinas	1,002,329,080	$6.012.035.50	16,67%	Número: 60673996445 Bancolombia Cuenta Ahorro
	TOTAL	**$ 36.065.000.00**		

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del presente contrato será Tres (03) meses desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA.- UBICACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INMUEBLE:** Inmueble ubicado en la CALLE 21 # 11-41/11-47/11-49 HOY CL 22 en la ciudad de Tunja con un área de 1550 m2 aproximadamente, escritura 2670 del (01) de agosto de 2016 y 2493 del 26 de agosto de 2018, folio de matrícula inmobiliaria 070-33598 La dirección del inmueble corresponde a la nomenclatura certificada por la Secretaría de Planeación municipal de Tunja. Ubicación: CALLE 21 # 11-41 / 11-47/11-49 HOY CL 22 Área del bien: 1550 Metros cuadrados. Servicios: Agua, Luz, adecuaciones eléctricas y de cableado estructurado para teléfono e internet. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS ARRENDADORES: A- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ARRENDADORES:** a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. b) Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. c) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. d) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. (cuando aplique) e) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. f) Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. g) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. h) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **B- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LOS ARRENDADORES:** a) Entregar al arrendatario el bien inmueble objeto de arrendamiento, una vez cumpla con los requisitos del contrato y se suscriba el acta de inicio. b) Entregar el inmueble con los servicios públicos de agua, luz e internet a paz y salvo a la fecha del acta de inicio. c) Permitir el uso y goce del bien inmueble al

Arrendatario. d) Cumplir con todas las disposiciones que contemple la Ley en materia de arrendamiento de bienes inmuebles. e) Los pagos a título de canon, el arrendador deberá presentar los documentos que de acuerdo con el Sistema Integrado de Gestión de calidad requiera la supervisión y trámite ante la Secretaría de Contratación de hacienda para la presentación de las cuentas. f) Adjuntar Certificado Bancario para la consignación del canon de arrendamiento. g) Autorizar al Arrendatario realizar las adecuaciones necesarias al bien inmueble objeto del contrato, con el fin de se pueda usar adecuadamente para el fin requerido. h) Realizar las adecuaciones, reparaciones y mejoras cuando esta se requieran, de acuerdo a la necesidad para el correcto funcionamiento del bien inmueble, ajustado a las necesidades del Archivo Central del Departamento de Boyacá. i) El arrendador deberá realizar las mejoras necesarias requeridas de iluminación, así como los necesarios por daños de infraestructura cualquiera que sea la naturaleza que los haya originado, para garantizar el correcto funcionamiento del inmueble. j) Entregar el bien inmueble con las adecuaciones eléctricas y de cableado estructurado (verificando el buen funcionamiento de cada uno de los puntos de red y eléctricos), necesarias para el funcionamiento de las Oficinas. k) Cumplir a satisfacción los requerimientos de accesibilidad como son espacios amplios de circulación, iluminación, baños aptos para personas con movilidad reducida, rampas, ventilación, redes de internet y demás. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** En virtud del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a: a) Cancelar el canon de arrendamiento, de conformidad con las actas parciales radicadas y tramitadas por el arrendador, hasta cumplir en su totalidad el valor del contrato, mediante consignación en la cuenta de bancaria que indique el arrendador. b) Cancelar oportunamente el servicio público de agua, luz, gas dentro del término establecido. c) Velar por el cuidado y buen uso del inmueble objeto de arrendamiento y entregarlo una vez se dé por terminado el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidas. d) Generar el comprobante de entrada con el objeto de incorporar el bien en el Sistema Integrado de Información Financiera de la entidad. e) La entidad asumirá el aseguramiento del bien inmueble de acuerdo al valor comercial que estime el arrendador, de lo cual se informará a la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos dentro de los 30 días siguientes al Contrato, para que se incluyan los bienes en la póliza correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA.- RESTITUCION DEL INMUEBLE:** El inmueble objeto del presente contrato será restituido por parte del arrendatario al arrendador una vez finalizado el contrato. PARAGRAFO: el arrendatario restituirá el inmueble al arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legitimo del inmueble arrendado. **CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN**: La supervisión para el presente contrato será realizada MARIA CONSUELO MANTILLA OJEDA Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – Direccion de servicios administrativos y logísticos . Identificación: 1.118.540.693. Secretaria: Secretaría General. En caso que el titular del cargo sea sustituido la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato A-AD-GC-F-051 “ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA”. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta que el presente proceso es mediante contratación directa se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde señala No obligatoriedad de las garantías de esta manera la señala que la inversión de la presente contratación para el arrendamiento del predio relacionado está garantizada por la Supervisión, que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato. En todo caso EL CONTRATISTA manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. Igualmente para la celebración del contrato, el contratista debe presentar los documentos que lo acrediten como propietario del predio a arrendar y los señalados por la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- RIESGOS:** Los ARRENDADORES y el ARRENDATARIO se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos (ver

matriz anexa en los estudios previos). **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.**- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los ARRENDADORES declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO.- Los ARRENDADORES responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS ARRENDADORES:** Los ARRENDADORES será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al ARRENDATARIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el ARRENDATARIO, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivadas suscrita por los ARRENDADORES y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULADÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFOII.- En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago proporcional del canon de arrendamiento. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN**: Terminada la ejecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Estudio Previo. Y demás documentos soporte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN LEGAL**: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 DE 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Elaboro: Vanessa Garavito Tovar / Profesional Ext.
Revisión técnica: Sebastian Muñoz / Profesional Ext.
Reviso: Jiffany B. Gonzalez O./Profesional Esp
Vo.Bo. SOFIA E. BURGOS GUIO/DAPS-SECCON